



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUM.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Mayo 1 de 1985

444.

GUSTAVO ROSARIO TORRES, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y LOS ARTÍCULOS 94 y 100 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO; SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE JUZGADOS CALIFICADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 1.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de los Juzgados Calificadores que se instalan en el Municipio, y tiene como finalidad establecer el marco legal al cual ciñan sus actividades los

integrantes de los mismos, y brindar así seguridad jurídica a los habitantes.

ART. 2.- Estarán sujetos al acatamiento estricto de estas disposiciones, las personas que formen parte de los Juzgados Calificadores.

ART. 3.- El Ayuntamiento determinará el número de Juzgados Calificadores que deban existir en el Municipio tomando en consideración la densidad poblacional, las comunicaciones y la incidencia en la violación de los Reglamentos, pero cuando menos deberá haber un Juzgado Calificador en la Cabecera Municipal.

ART. 4.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter obligatorio y de interés y observancia general en el Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y DEL PERSONAL

ART. 5.- Cada Juzgado Calificador se integrará por lo menos, de la siguiente manera:

- I.- Un juez;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Médico;
- IV.- Una Secretaria Taquimecanógrafa; y
- V.- Los elementos de Seguridad Pública y Transito que sean necesarios.

El Juez será responsable del funcionamiento administrativo del Juzgado, en consecuencia, el personal a que se refiere este artículo le estará supeditado jerárquicamente.

ART. 6.- Es Juez competente para conocer de las faltas a Reglamentos Municipales el del lugar en que se haya cometido aquella, y si se hubiere cometido en los límites de una demarcación territorial y otra, será competente el Juez que prevenga en el conocimiento del caso.

ART. 7.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser Mexicano por nacimiento y tener plena capacidad jurídica;
- II.- No tener antecedentes penales;
- III.- Tener un modo honesto de vivir;
- IV.- No ser ministro de ningún culto religioso;
- V.- Haber cursado el tercer año de la Carrera de Licenciado en Derecho, como mínimo; y
- VI.- Tener una residencia en el Municipio no menor de dos años al día de su designación.

ART. 8.- Para ser Secretario se deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior, a excepción de los previstos en las fracciones V y VI.

ART. 9.- Para ser Médico del Juzgado Calificador se deberá contar, además de los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 7o., con Título Profesional de Médico General legalmente expedido y registrado.

ART. 10.- Los Jueces Calificadores serán nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; a falta de aquellos, las sanciones serán aplicadas por este último. El demás personal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Los nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento.

ART. 11.- Son facultades de los Jueces Calificadores:

- I.- Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, y dictar las medidas y sanciones que conforme a éstos sean aplicables siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades;

- II.- Ejercer funciones de conciliación, o de advertencia cuando hubiere motivo fundado, en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de prevenir la comisión de faltas;

- III.- Expedir constancias, a solicitud de personas con intereses legítimos y para fines probatorios, sobre los hechos asentados en las actuaciones del propio Juzgado;

- IV.- Recibir el importe de las multas que se cubran y expedir los recibos correspondientes en representación de la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal; y

- V.- Rendir mensualmente, a la Presidencia Municipal, informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones pronunciadas.

ART. 12.- Son facultades del Secretario:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus atribuciones;

- II.- Autorizar junto con el Juez las copias certificadas y constancias que se expidan;

- III.- Guardar y devolver cuando resulte procedente los objetos, valores y documentos que depositen los infractores, previo recibo que al efecto deberá expedir, tratándose de armas prohibidas en los términos de las leyes respectivas, las remitirá inmediatamente a la autoridad correspondiente; y

- IV.- Llevar el control de la correspondencia y actuaciones del Juzgado.

ART. 13.- El Médico tendrá a su cargo los dictámenes de su especialidad y actuará como perito del Juzgado en su ramo, sin perjuicio de proporcionar atención médica de urgencia.

ART. 14.- En el Juzgado actuarán dos Jueces, en turnos sucesivos que cubrirán un horario de las 8.00 a las 21.00 hrs. como mínimo, incluidos los domingos y días festivos. Con cada Juez trabajará diverso personal integrado en la forma que indica el artículo 5o.

ART. 15.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo, y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por circunstancias insuperables no puedan ser concluidos.

ART. 16.- El Juez, al iniciar su turno, seguirá la tramitación de los asuntos que hayan quedado inconclusos en el turno anterior.

ART. 17.- El Juez, dentro del ámbito de sus funciones, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales, estando sujeto a la responsabilidad en que incurra por el incumplimiento de esta disposición.

ART. 18.- Los Jueces y demás personal de los Juzgados por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, serán suspendidos hasta por 15 días o destituidos definitivamente, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido.

ART. 19.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a proporcionar al Juez Calificador, los datos e informes que éste les solicite en asuntos que competan a tales Servidores Públicos.

ART. 20.- En los Juzgados Calificadores deberán llevarse los siguientes Libros:

I.- Un Libro de Actas, en que se asentará:

a).- Fecha y hora en que el Juez tome conocimiento del asunto sometido a su consideración;

b).- Nombre y número de los elementos de Policía y Tránsito que hayan intervenido en el caso;

c).- Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor, o de los quejosos, según el caso, y la falta que se le impute o el motivo de la queja;

d).- Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez;

e).- Constancia de notificación al faltista y del cumplimiento de la resolución, en su caso; y

f).- Objetos recogidos, copia del recibo relativo expedido y constancia de la devolución de los mismos;

II.- Un Libro de Correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de ésta;

III.- Un Libro Talonario de Citas; y

IV.- Un Libro de Arrestados.

ART. 21.- El cuidado de los Libros a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones que en los mismos se hagan sean veraces y realizadas con orden y minuciosidad. La Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente foliados y sellados dichos Libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.

CAPÍTULO III:

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS - CALIFICADORES.

ART. 22.- Presente ante el Juez una persona citada por el Juzgado o llevada ante el mismo, atribuyéndosele una violación a un Reglamento Municipal, se le hará saber que tiene el derecho de nombrar persona que lo asista en su defensa, fijándosele término para ser oído en audiencia, que deberá celebrarse; si el presunto infractor se encuentra detenido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; caso contrario, se efectuará previo citatorio dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la violación reglamentaria.

ART. 23.- Si la persona presentada o citada, según el caso, se encuentra en evidente estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas o enervantes, el Juez ordenará que sea examinada por el Médico para que éste dictamine al respecto y señale el plazo de recuperación, para que, lograra ésta, se proceda en los términos del artículo anterior.

ART. 24.- Cuando el presunto infractor presentado sea un enfermo mental, de acuerdo con el dictamen producido en tal sentido por el Médico del Juzgado, el Juez se abstendrá de juzgarlo y mandará citar a los familiares que deban cuidar de él, o a falta de éstos, tomará las medidas necesarias para que sea remitido a las autoridades asistenciales competentes.

ART. 25.- Cuando el presunto infractor presentado sea un menor de edad, conforme al dictamen producido en tal sentido por el Médico del Juzgado el Juez se abstendrá de juzgarlo y tomará las medidas necesarias para que sea remitido a las autoridades competentes.

ART. 26.- Tratándose de presuntos infractores de nacionalidad extranjera, el Juez examinará su documentación migratoria y si careciere de ella o resultase irregular, deberá dar aviso de tal hecho a la Secretaría de Gobierno.

ART. 27.- En la audiencia, que deberá ser pública, el

Juez llamará al presunto infractor, testigo, elementos de Seguridad Pública y Tránsito, y en general a todas aquellas personas que tengan el derecho o la obligación de intervenir en el caso; acto continuo hará saber al presunto infractor el motivo de su presentación, detallando los hechos y faltas que se le imputen, dando lectura a la comunicación escrita por medio de la cual se le haya puesto a disposición de la Autoridad Municipal o al informe que verbalmente haya rendido la misma Autoridad, inmediatamente le preguntará si acepta la responsabilidad de ellos tal y como se le atribuyen; si acepta los cargos, el Juez dictará la resolución que proceda y se tendrá por concluida la audiencia.

ART. 28.- Si el presunto infractor no acepta los cargos, el Juez oírá primeramente a quién haya formulado los mismos o a quién haya presentado la queja y, acto seguido, al que se le atribuyan, recibiendo las pruebas que éste aporte para su defensa y aquellos para corroborar sus dichos. El Juez podrá preguntar libremente a quiénes intervengan en la audiencia con relación al caso planteado y practicar cualquier diligencia que estime necesaria para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Juez dictará resolución, fundada y motivada, apreciando los hechos y las pruebas en conciencia y considerando la condición social del presunto infractor.

ART. 29.- El Juez, al dictar resolución, la que será verbal sin perjuicio de la síntesis que de la misma se haga en el Libro relativo, deberá expresar si el presunto infractor es responsable o no de la falta que se le atribuya; en caso de no ser responsable a su juicio, deberá dejarle en inmediata libertad sin más trámite.

En caso de resultar responsable el Juez le impondrá la sanción que legalmente proceda, pero para fijar el importe, tratándose de sanción pecuniaria, deberá considerar la gravedad de la falta, la capacidad económica, condición social y antecedentes del infractor.

En ambos casos se dará por concluida la audiencia, procediendo a la devolución de los documentos que hubieren exhibidos los interesados.

ART. 30.- Los Jueces Calificadores para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden en el Juzgado, podrán hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas:

I.- Amonestación;

II.- Multa de hasta cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado; y

III.- Arresto hasta por veinticuatro horas.

ART. 31.- El Juez comunicará a la Presidencia Municipal las sanciones que se impongan, así mismo, antes de concluir su turno, remitirá directamente a la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal el importe de las multas que se hubieren recibido durante el turno cuando éste termine en día u hora inhábil, la entrega se hará en las primeras horas del primer día hábil siguiente.

ART. 32.- Conforme a lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento, el Secretario, al concluir su turno, entregará al Secretario del turno siguiente, una relación que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I.- Los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante el turno, que se encuentren en trámite, especificando los nombres de los presuntos infractores que se encuentren detenidos en calidad de presentados;

II.- Nombre de los infractores que se encuentren cumpliendo sanción de arresto;

III.- Objetos relacionados con los asuntos en trámites ó que se hayan recibido durante el turno para su guarda ó depósito; y

IV.- Importe de las multas que, en los términos del artículo anterior, no se hubieren remitido a la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

ART. 33.- El arresto que decrete el Juez Calificador deberá cumplirse en el Reclusorio ó Cárcel Municipal, a donde se remitirá al infractor bajo la custodia de elementos de Seguridad Pública y Tránsito a la mayor brevedad posible, en donde permanecerá por el tiempo que en la copia de la resolución que al efecto se entregue a las autoridades carcelarias se determine.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales Reglamentarias que se opongan a estas normas.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio de Centro, Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Gustavo Rosario Torres, Presidente Municipal; Sr. Artu-

ro Gamas Colorado, Segundo Regidor; Lic. Enrique López Sala, Tercer Regidor; Dr. César Miguel Lastra Pérez, Cuarto Regidor; Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Quinto Regidor; Sr. Santos Hernández Colorado, Sexto Regidor; Ing. Mario Ramón Pérez Lanestosa, Séptimo Regidor; Profra. Lic. María de los Angeles Frías Sánchez, Octava Regidora.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia; én la Ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ZOILA V. LEÓN DE RAMOS.